

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE AUTORREGULACIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS GREMIALES UC

Sistema de Autorregulación y Buenas Prácticas Gremiales, en adelante el “Sistema”, es una iniciativa creada al altero del Programa de Sostenibilidad Corporativa y del Programa Reformas a la Justicia UC, dentro de la Facultad de Derecho de la P. Universidad Católica de Chile, dentro de su organización, que tiene por finalidad administrar diferentes mecanismos de resolución de conflictos gremiales que afectan a asociados que forman parte de una asociación gremial.

Todo ello conforme a sus respectivos reglamentos, las disposiciones legales pertinentes y a lo preceptuado en el presente reglamento.

Título I. Consejo del Sistema de Resolución de Conflictos Gremiales

Artículo 1. Función

El Consejo es el órgano directivo del Sistema y a él competen todas las funciones señaladas en este Reglamento.

El Sistema tiene por finalidad promover las buenas prácticas gremiales y asimismo proveer de un mecanismo independiente, imparcial, eficiente, altamente calificado y técnico de resolución de conflictos entre los asociados de las asociaciones gremiales y entre ellos y terceros, con ocasión de infracciones a los códigos o normas deontológicas.

Los principios que rigen el Sistema son los de imparcialidad, independencia, celeridad, eficacia y transparencia, y busca constituirse en una herramienta al servicio de las organizaciones gremiales en la implementación de sus códigos de ética y mejores prácticas.

Artículo 2. Composición

El Consejo estará integrado por cinco miembros, dos nombrados por el Programa Reformas a la Justicia UC, dos por el Programa de Sostenibilidad Corporativa y uno por el Decano de la Facultad de Derecho.

Los órganos que realicen las designaciones deberán tener presente en las nominaciones que realice, alcanzar la mayor representatividad y conocimiento con el rubro de los mercados regulados.

Los consejeros durarán en sus funciones cuatro años, reelegibles sólo por un período adicional. En la primera sesión de cada período, el Consejo procederá a elegir entre sus

integrantes a un Presidente y a un Vicepresidente, que ejercerán su función por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por una vez. Esta elección deberá tener lugar dentro de los treinta días siguientes al inicio del período respectivo.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente éste será reemplazado por el Vicepresidente.

La designación de los Consejeros podrá renovarse por períodos sucesivos.

El cargo de Consejero que quedare vacante por renuncia, fallecimiento, remoción o cualquier otro impedimento que haga imposible seguir ejerciendo el cargo, será llenado del mismo modo como fue designado el Consejero saliente. El reemplazante permanecerá en funciones por el término que restare del período respectivo.

Artículo 3. Sesiones

El Consejo sesionará, al menos, cuatro veces en el año y toda vez que lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten al menos tres Consejeros.

El Consejo podrá sesionar válidamente con la mayoría simple de sus miembros y la citación debe efectuarse con una antelación no inferior a tres días. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de votos de los presentes en la sesión, salvo disposición especial en contrario de estos Estatutos. El voto del Presidente, o de quien haga sus veces, será dirimente en casos de empate.

Las sesiones y actuaciones del Consejo tendrán carácter reservado, salvo que la mayoría de los Consejeros presentes en la sesión respectiva acuerde lo contrario.

Artículo 4. Funciones del Consejo

A.- La dirección del Sistema velando por su funcionamiento y el cumplimiento de sus principios y objetivos.

B.- La elaboración, mantención y actualización de nóminas de mediadores y de personas idóneas para integrar el Tribunal de Autorregulación en aquellos casos que se requiera, compuesta por personas nacionales e internacionales, la remoción de aquellos que pierdan alguno de los requisitos habilitantes o exhiban una manifiesta negligencia o falta de responsabilidad en el desempeño de los deberes para con el Sistema y las partes.

C.- Las designaciones de los integrantes del Tribunal de Autorregulación que deban conocer de un determinado asunto sometido al conocimiento del Sistema.

D.- Aprobar convenios con Asociaciones Gremiales relativas a la determinación de los aranceles de honorarios y las tarifas de los servicios que presta el Sistema, junto con el procedimiento de cobro y las facultades pertinentes a ello.

E.- Dictar los Reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento del Sistema de Autorregulación y Buenas Prácticas Gremiales.

F.- Determinar los órganos permanentes que fuesen necesarios para el cumplimiento de las funciones del Sistema y dotarlos de sus atribuciones y facultades pertinentes.

G.- Servir como órgano resolutorio en materia de reclamos contra de mediadores e integrantes de los Tribunales de Regulación Privada

H.- Velar por el fiel cumplimiento del Reglamento y los Estatutos del Sistema.

I.- Cumplir con las demás tareas que se le encomienden, en virtud del respectivo convenio firmado con la asociación gremial.

Artículo 5. Funciones del Presidente del Consejo

Son funciones del Presidente del Consejo:

A.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de los mecanismos del Sistema y de las decisiones que adopte el Consejo;

B.- Convocar y presidir las reuniones del Consejo;

C.- Decidir con su voto en los casos de empate en las votaciones del Consejo;

D.- Proponer medidas necesarias para la mejor organización del Sistema;

E.- Representar al Sistema;

F.- Las demás que le señale el Consejo.

Artículo 6. Nóminas de mediadores y nóminas de candidatos a integrar los tribunales de autorregulación que se constituyan

El Consejo confeccionará y mantendrá nóminas permanentes de mediadores y de aquellas personas idóneas para integrar los tribunales de regulación privada que se les solicite constituir, por industrias o asociaciones gremiales.

La nómina de mediadores deberá estar compuesta por personas que cuenten con experiencia en mediación civil o comercial y con adecuada capacitación en la materia. Además, deberán contar con intachable conducta anterior y buen prestigio entre sus pares.

La nómina de candidatos a integrar los tribunales de regulación privada respectivos estará compuesta por profesionales según el perfil que se defina mediante convenio que se suscriba entre el Sistema y cada Asociación Gremial.

Título II. De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 7. Objeto y nombramiento

El Sistema contará con un Secretario Ejecutivo encargado de ejecutar las tareas administrativas del Sistema en apoyo de una adecuada marcha de los asuntos sometidos a su conocimiento. Igualmente deberá velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por el Consejo y recaerá siempre en un abogado con conocimiento en el sistema de resolución de conflictos con al menos 6 años de ejercicio profesional y reconocida trayectoria.

Artículo 8. Funciones

Corresponderá a la Secretaría del Sistema de Autorregulación y Buenas Prácticas Gremiales:

A.- La dirección y ejecución de las políticas adoptadas por el Consejo y la gestión general del Sistema;

B.- Actuar como Secretario del Consejo; en tal carácter participará en todas las sesiones con derecho a voz;

C.- Organizar, de acuerdo con los recursos humanos y el presupuesto aprobado, administrativamente al Servicio y dirigir y coordinar al personal necesario para prestar adecuadamente las funciones encomendadas;

D.- La difusión y promoción de las buenas prácticas gremiales en lo relacionado con la resolución de sus conflictos en particular y respecto de los alternativos de resolución de conflictos en general. Lo anterior, mediante la realización de estudios, cursos y convenios.

E.- Velar por mantener vigentes los contratos con las asociaciones gremiales que forman parte del sistema, verificar el pago anual de la membresía y mantener un repositorio actualizado con las normas y manuales de buenas prácticas de cada institución.

F.- Rendir cuenta al Consejo, en aquellos casos que así se lo solicite y al menos de manera trimestral, la cantidad de ingresos recibidos y el estado de su tramitación.

G.- En general, toda otra función que le encomienden los presentes Estatutos, que le sea encargada por el Consejo.